

Novedad Legal N° 43

Cálculo de anticipo IR COMISIONISTAS

Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 709 de marzo 10 del 2016, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000126 emitida por el Servicio de Rentas Internas, se expiden las normas para la aplicación del régimen de comisionistas y similares para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta. A continuación detallamos las disposiciones más relevantes:

Ámbito de aplicación

Sucesiones indivisas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, cuyo giro ordinario del negocio sea la comercialización o distribución de bienes o servicios bajo la modalidad de comisiones y similares; se exceptúan de este ámbito las comercializadoras y distribuidoras de combustible del sector automotor.

Comisionistas

Se considerarán comisionistas a quienes no estén expuestos, en esencia económica, a los riesgos y ventajas significativos asociados con la venta de bienes o la prestación de servicios. Una vez cumplida la regla general, los supuestos en los que podría encontrarse el comisionista son los siguientes:

- a) Que no tengan el riesgo del inventario ni antes ni después de la venta.
- b) Que no puedan fijar precios para los bienes o servicios del comitente o principal.
- c) Que no estén expuestos al riesgo de crédito por la venta.

Comprobantes de venta

Podrán emitir comprobantes de venta por medio de los establecimientos de sus comisionistas, el fabricante o prestador del servicio, o quien anteceda en la cadena de comercialización, en cual deberá constar el número de RUC del comisionista, y el código de establecimiento por medio del cual se realice la transacción.

Por su parte, el comisionista emitirá el comprobante de venta al fabricante o prestador del servicio, o a quien le anteceda en la cadena de comercialización, que esté situado en el Ecuador, en el cual detallará el importe de la comisión o beneficio, calculando sobre dicho valor el IVA que corresponda.

Reconocimiento del ingreso

Constituyen ingresos de los comisionistas, los valores por comisiones obtenidos directamente, o por medio de descuentos o por márgenes establecidos por terceros. Los valores que paguen los clientes a los comisionistas, a cuenta del fabricante o prestador del servicio, o de quien le anteceda en la cadena de comercialización, constituyen un pasivo, y no un ingreso para éste.

Costos y gastos

Los costos y gastos de los comisionistas, no comprenden el costo de los bienes o servicios ofertados en razón de la comisión.

Cálculo del anticipo del impuesto a la renta

- **Comisionistas**

Para efectos del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, deberán considerarse los demás ingresos gravados y otros costos y gastos deducibles de conformidad con la normativa tributaria vigente, incluyendo los provenientes de otras operaciones o actividades económicas que mantengan éstos.

- **Actividades similares a la de comisionista**

Se entenderán como actividades similares a las de comisión las siguientes:

- ✓ La distribución al por mayor de bienes o servicios,
- ✓ La no realización de ventas directas a consumidores finales,
- ✓ Que los bienes o servicios distribuidos hayan sido producidos o prestados originalmente por sujetos pasivos situados en Ecuador
- ✓ Que el fabricante o prestador del servicio, o quien le anteceda en la cadena de comercialización sea establecido o residente en el Ecuador y le reconozca un importe, margen o descuento en el valor de la comercialización.

Si el sujeto pasivo que efectúa actividades similares a las de comisión, tiene un alto índice de rotación de inventarios y un margen de utilidad bruta bajo con relación al volumen de ventas, para el cálculo del anticipo tendrá en cuenta lo siguiente:

- ✓ El 0.4% sobre su margen de utilidad bruta.
- ✓ Respecto a los costos y gastos, tomará en consideración aquellos distintos al costo de venta.
- ✓ Deberá tomar en cuenta el total del activo y del patrimonio registrados en su contabilidad, de conformidad con lo establecido en la ley.

De acuerdo con la Resolución, para el ejercicio fiscal 2015, los sujetos pasivos que no operen bajo la modalidad de comisionista o similar, y que calcularon el anticipo del impuesto a la renta conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán reliquidar dicho anticipo acorde lo dispuesto en el literal b) del Art. 41.